

- cuatrocientos dieciocho -
52435



NUMERO CIENTO OCHENTISIETE.-
DIVISION Y PARTICION
QUE CELEBRAN DE DONA GLADYS DORA GARCIA Y MAURO GARCIA
EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO
DE LOS RIOS DE LA REPUBLICA DEL PERU, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE
FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE ANTE M^o YOLANDA VELAZQUEZ
CARRION NOTARIA ABOGADO DE LA PROVINCIA DE NASCA IDENTIFICA-
DO CON LIBRETA ELECTORAL N^o 21416566 Y REGISTRO UNICO DE CONTRIBU-
YENTES N^o 10435242 COMPARECIERON DE UNA PARTE DONA GLADYS DO-
RA GARCIA PERUANA IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N^o 21439003
EMPLEADA SOLTERA CON DOMICILIO EN PALACUELOS 147 JICA DE
TRANSITO POR ESTA CIUDAD Y DE LA OTRA PARTE DON MAURO GARCIA
HUANINI DE UANO IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N^o 22070915
EMPLEADO SOLTERO CON DOMICILIO EN EL JR. JUAN MATA N^o 889 DE
ESTA CIUDAD DE NASCA LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD HA-
BILES PARA CONTRAER MATRIMONIO EN EL IDIOMA CASTELLANO Y EX-
PEDITOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES A PUNTO DE
QUE CON PLENA CAPACIDAD LIBRE Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL AC-
TO PRESENTE COMPARECEN Y DESPUES DE HABER CUMPLIDO CON LO PRE-
VISTO EN LOS ARTICULOS CINCUENTUATRO Y TRECE SIGUIENTES DE LA LEY
DEL NOTARIADO ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA
POR LEY PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A INSTRUMENTO P^u-
BLICO LA CUAL FUE SIGNADA CON EL N^o 172 QUEDA AGREGADA A SU LEGAJOS
RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE.-
M. L. N. U. Y. A. Y DONA GLADYS DORA GARCIA Y DON MAURO GARCIA
SEÑOR NOTARIO SIRVA SE L^o EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS
P^u-BLICAS UNA DE DIVISION Y PARTICION QUE CELEBRA DONA GLADYS DO-
RA GARCIA HUANINI CON L^o N^o 21439003 Y DON MAURO GARCIA HUANINI
CON L^o N^o 22070915 EN LOS TERMINOS SIGUIENTES.-

PRIMERO.- DOÑA GLADYS DORA GARCÍA Y DON MAURO GARCÍA HUAMANÍ, SON PROPIETARIOS DEL LOTE N°15 MANZANA 10ª DE LA LOTIZACIÓN SAN MAURO 010 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NAZCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, EL MISMO QUE TIENE LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SIGUIENTES:- POR EL NORTE, CON EL LOTE N°09 MIDIENDO 10 M. POR EL SUR, CON LA CALLE JOSÉ MARÍA MEJÍA, MIDIENDO 10 M. POR EL ESTE, CON EL LOTE N°16 MIDIENDO 20 M. POR EL OESTE, CON LA CALLE SAN MARTÍN MIDIENDO 20 M. DENTRO DE ESTAS MEDIDAS PERIMÉTRICAS SE ENCIERRA UNA SUPERFICIE DE 200 M² (DOS CIENTOS METROS CUADRADOS). ESTE INMUEBLE LO ADQUIRIERON LOS PROPIETARIOS YA NOMBRADOS EN EL INTROITO DE ESTA MINUTA, POR ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA, CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1996, PASADA ANTE EL NOTARIO DOÑA YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN, DE LA CIUDAD DE NAZCA, DE SU ANTERIOR PROPIETARIOS DOÑA ALICIA NICOLASA MATA ESPINOZA Y OTROS. SEGUNDO.- MEDIANTE LA PRESENTE MINUTA QUE SERÁ ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, AMBOS PROPIETARIOS DE COMÚN ACUERDO HAN CONVENIDO EN DIVIDIRSE E INDEPENDIZARSE EL MEDIO DESCRITO EN LA PRIMERA CLÁUSULA PONIENDO DE ESTE MODO FIN AL ESTADO DE CONDOMINIO EXISTENTE ENTRE ELLOS, EFECTUANDO LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN E INDEPENDIZACIÓN E INDEPENDIZACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: 1.- 2.- 3.- A) A FAVOR DE DOÑA GLADYS DORA GARCÍA FORÁN, SE LE ADJUDICA POR HABER EL 50% DEL INMUEBLE YA DESCRITO EN LA PRIMERA CLÁUSULA, O SEA UNA ÁREA DE 100 M² QUE RESULTA DE MEDIR 5 M. DE ANCHO POR 20 DE LARGO Y QUEDA ENCERRADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:- POR EL NORTE, LOTE N°09 MIDIENDO 5 M. POR EL SUR, CON LA CALLE JOSÉ MARÍA MEJÍA, MIDIENDO 5 M., POR EL ESTE, CON EL LOTE N°16 MIDIENDO 20 M. DE LARGO, POR EL OESTE, PROPIEDAD DE MAURO GARCÍA HUAMANÍ 20 M. DE LARGO Y CUYO VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN ES LA SUMA DE \$1,000 (DOLÁRES AMERICANOS). B) A FAVOR DE DON MAURO GARCÍA HUAMANÍ, SE LE ADJUDICA POR SU HABER EL OTRO 50% DEL INMUEBLE YA DESCRITO EN LA PRIMERA CLÁUSULA O SEA EL ÁREA DE 100 M², QUE RESULTA DE MEDIR 5 M. DE ANCHO POR



- cuatrocientos diecinueve
52437

7/18 20 M., DE LARGO QUEDA ENCERRADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, LOTE N°99 MIDRIENDO 5. M. POR EL SUR, CON LA CALLE JOSÉ MARÍA MEJÍA MIDRIENDO 5.M. POR EL ESTE, CON PROPIEDAD DE DORA GARCÍA MORÁN MIDRIENDO 20 M. DE LARGO, POR EL OESTE, CON LA CALLE SAN MARTÍN MIDRIENDO 20 M. DE LARGO Y CUYO VALOR DE ESTE ADJUDICACIÓN ES LA SUMA DE \$ 1,000 (DOLARES AMERICANOS).

TERCERO.-DE COMÚN ACUERDO LOS PROPIETARIOS DECLARAN QUE EL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRIMERA CLÁUSULA, SE ENCUENTRA LIBRE DE TODO GRAVAMEN, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE PUDIERA LIMITAR LA LIBRE DISPOSICIÓN, Y SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN E INDEPENDIZACIÓN, Y A LA FIRMA DE LA PRESENTE TOMAN POSESIÓN DE SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES.

CUARTO.- LOS OTORGANTES DEJAN ESTABLECIDO, QUE CONFORME QUEDE FIRMADA ESTA MINUTA, TOMAN POSESIÓN DE SUS RESPECTIVAS ADJUDICACIONES EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN, CON ÁREA, LINDEROS, ENTRADAS, SALIDAS, ATRECOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, Y EN GENERAL CON TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LAS ADJUDICACIONES CORRESPONDIENTE PUDIERA CORRESPONDERLE SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

QUINTO.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE HAY LA MÁS JUSTA EQUIVALENCIA EN ESTA OPERACIÓN DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN CON PERFECTO Y CONCLUIDO, NO TENIENDO NADA QUE RECLAMARSE EN EL PRESENTE NI EN EL FUTURO POR NINGÚN CONCEPTO DE UNO NI EL OTRO.

SEXTO.- LA PRESENTE SE ENCUENTRA EXONERADA DE PAGO DE IMPUESTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO EN EL INCISO .

B) DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 499.- LOS GASTOS QUE ORIGINE ELEVAR ESTA MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA SON DE CARGO DE AMBAS PARTES. UD. SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY, Y PASE LOS PARTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN.- NASCA.

100, VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS.- FIRMA DE MAURO GARCÍA HUAMANI.- FIRMA DE GLADYS DORA GARCÍA MORÁN.-

2/1

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DR. B. PEDRO INJANTE DE LA CRUZ ABOGADO FENCAP: 8409 C.A.I.: 850, REINSCRIPCIÓN 163. NOTACIÓN EN LA MINUTA. EXENTA DE PAGO DE IMPUESTO, SEGÚN LEY. NASCA, DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. YOCAN DA VELÁSQUEZ CARRIÓN NOTARIA ABOGADO DE LA PROVINCIA DE NASCA. UN SELLO DE LA NOTARIA.

EN SU VIRTUD, LEÍDASE A LOS CONTRATANTES, LA PRESENTE ESCRITURA DE DIVISION Y PARTICION, POR LA NOTARIO, SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DÁNDOLE POR NÚMERO Y VÁLIDA EN TODOS LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ REDACTADA, LAS LO DIERON OTORGARON Y FIRMARON. DOY FE. LA NOTARIO, DEJO CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL N° 187, Y CORRE A FOLIOS 418 A FOLIOS 419 VUELTA DE MI REGISTRO CORRIENTE, DE ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTE AL BIENIO EN CURSO, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ASIMISMO DEJO CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYO EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1997. TESTADOS ENTRE LINEAS MORÁN. Vales. DOY FE. OTMIU

GLADYS D. GARCIA

YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN

NOTARIA ABOGADA DE NASCA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 168

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°187 DE: DIVISION Y PARTICION; DE FECHA: 10 DE FEBRERO DE 1,997; QUE OTORGA: DOÑA GLADYS DORA GARCIA Y DON MAURO GARCIA HUAMANI; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,997 – 1,998, FOLIO N° 418 AL FOLIO N° 419 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): TANIA GERALDINE LOPEZ VALDEZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22102015. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 290 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 2379121, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE ABRIL DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR